REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00261.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO VILLA VERÓNICA CLUB RESIDENCIAL ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA PATRICIA CASTELLANOS USECHE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $420.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración *"conjunto"*, comprendidas entre los meses de noviembre a diciembre de 2021, cada una por valor de $210.002.oo. M/cte.

1.2. $924.400.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración *"conjunto"*, comprendidas entre los meses de enero a abril de 2022, cada una por valor de $231.100.oo. M/cte.

1.3. $46.600.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración *"club"*, comprendidas entre los meses de noviembre a diciembre de 2021, cada una por valor de $23.300.oo. M/cte.

1.4. $102.400.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración *"club"*, comprendidas entre los meses de enero a abril de 2022, cada una por valor de $25.600.oo. M/cte.

1.5. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.

1.6. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **ESTHER LUCÍA GALEANO SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N42 FIJADO HOY 12 DE MAYO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

AS

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc5ce64c4a38d546dc05d7b125ea2f2d04d0be510824805f2ea3a385c7098fb**
Documento generado en 11/05/2022 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica